

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 312/2022

La Paz, 03 de noviembre de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO I:

Que los Numerales 2 y 4 del Parágrafo II del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado determinan que las Ministras y los Ministros de Estado son servidores públicos y servidores públicos, y tienen como atribuciones, además de las determinadas en la Constitución y la ley, proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 37 de la Ley N° 535, establece que el nivel de definición de políticas, de dirección, supervisión, fiscalización y promoción en general de desarrollo en el sector minero metalúrgico corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que el Numeral 4) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central, tienen la atribución de proponer y dirigir políticas gubernamentales en su sector, asimismo, determina que dictaran normas administrativas en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO II:

Que el Parágrafo I del Artículo 351 de la Constitución Política del Estado dispone que el Estado, asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas."

Que el Artículo 356 del Texto Constitucional, establece que las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales no renovables tendrán el carácter de necesidad estatal y utilidad pública."

Que el Parágrafo II del Artículo 369 de la Constitución Política del Estado, determina que la dirección de la política minera y metalúrgica, así como el fomento, promoción y control de la actividad minera, es responsabilidad del Estado.

Que el Artículo 370 de la citada Norma Suprema, prescribe que el Estado otorgará derechos mineros en toda la cadena productiva, suscribirá contratos mineros con personas individuales y colectivas previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley.

Que el Parágrafo II del Artículo 372 del mismo Texto Constitucional dispone que la dirección y administración superiores de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley.

Que el Artículo 8 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, establece que los recursos minerales y las actividades mineras son de carácter estratégico, de utilidad pública y necesidad estatal para el desarrollo del país y del pueblo boliviano.

Que el Artículo 37 de la Ley N° 535, dispone que el nivel de definición de políticas, de dirección, supervisión, fiscalización y promoción en general de desarrollo en el sector minero metalúrgico corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que el Parágrafo III del Artículo 202 de la citada Ley de Minería y Metalurgia, determina que las solicitudes en trámite de contratos administrativos mineros a tiempo de la publicación de la presente Ley de acuerdo con el Artículo Único de la Ley N° 368, de fecha

1 de mayo de 2013, y su Decreto Supremo Reglamentario, continuaran y concluirán con sujeción a la citada Ley.

Que el Numeral 4) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central, tienen la atribución de proponer y dirigir políticas gubernamentales en su sector, asimismo, determina que dictaran normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Ministerio de Minería y Metalurgia a través de la Resolución Ministerial N° 319/2015 de 18 de diciembre de 2015, dispone que la AJAM, concluya los trámites de solicitud de Contratos Mineros iniciados durante la vigencia del Decreto Supremo N° 20117 de 1 de mayo de 2007 y la Ley N° 368 de 1 de mayo de 2013, en el plazo máximo de 18 meses computables a partir del día siguiente hábil de la publicación de la resolución.

Que por Resolución Ministerial N° 160/2017 de 14 de agosto de 2017, el Ministerio de Minería y Metalurgia determina la ampliación del plazo establecido en la Resolución Ministerial N° 319/2015 de 18 de diciembre de 2015, plazo dentro del cual la AJAM debía concluir los trámites de solicitud de suscripción de Contratos Mineros iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014.

Que a través de la Resolución Ministerial N° 252 de 28 de septiembre de 2018, el Ministerio de Minería y Metalurgia dispone la ampliación del plazo establecido en la Resolución Ministerial N° 160/2017 de 14 de agosto de 2017, término dentro del cual la AJAM debía concluir los trámites de solicitud de suscripción de Contratos Mineros iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia.

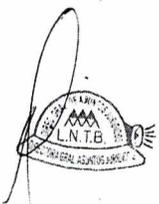
Que por Resolución Ministerial N° 94/2021 de 29 de abril de 2021, el Ministerio de Minería y Metalurgia, dispuso otorgar a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera-AJAM, el plazo máximo de dieciocho (18) meses computables a partir del día siguiente hábil de la publicación de la presente Resolución, a fin de que concluya la labor encomendada en la Resolución Ministerial N° 319/2015 de 18 de diciembre de 2015, modificada por las Resoluciones Ministeriales Nos. 160/2017 de 14 de agosto de 2017 y 252/2018 de 28 de septiembre de 2018.

CONSIDERANDO II:

Que mediante Nota AJAM/DESP/NE/633/2022 de 31 de octubre de 2022, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, solicitó al Ministerio de Minería y Metalurgia, la ampliación del plazo establecido en la Resolución Ministerial N° 094/2021 de 29 de abril de 2021, para la conclusión de los tramites de solicitud de Contrato Administrativo Minero iniciados con anterioridad a la Ley de Minería y Metalurgia, y el plazo de vigencia de las Certificaciones de Trámite-CETCAM, otorgadas por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera-AJAM.

Que por Informe Técnico AJAM/DFCCI/AN/INF/HAC/21/2022 de 27 de octubre de 2022, la Dirección de Fiscalización Control y Coordinación Institucional de la AJAM, concluye que las Direcciones Departamentales y Regionales de la AJAM reportaron un total de 145 c los cuales en el marco de la Resolución Ministerial N° 319/2015 de 18 de diciembre de 2015 deberían ser concluidas conforme dispone la Resolución Ministerial N° 94/2021 de 29 de abril de 2021; que a la fecha todavía cursan trámites de solicitudes de Contratos Mineros CMC y CMN iniciados durante la vigencia del Decreto Supremo N° 29117 y la Ley N° 368, que no fueron concluidos por la AJAM, por requisitos en otras instancias que imposibilitaron cumplir con el plazo previsto en las observaciones realizadas, por lo que consideran viable la ampliación del plazo tomando en consideración que el plazo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 094/2021 de 29 de abril de 2021 está próximo a su vencimiento.

Que el Informe Legal AJAM/DJU/INFLEG/544/2022 de 31 de octubre de 2022, elaborado



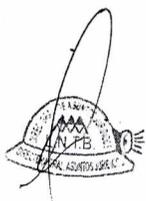
por la Dirección Jurídica de la AJAM, concluye que: 1. Por la información proporcionada por la Dirección de Fiscalización Control y Coordinación Institucional, se determina que existe ciento cuarenta y cinco (145) solicitudes de Contrato Mineros iniciados antes de la vigencia de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, que actualmente se encuentran en trámite en las diferentes etapas del procedimiento; 2. Existe documentación que depende del cumplimiento de otros requisitos en otras instancias que imposibilitan cumplir dentro del plazo establecido las observaciones efectuadas por las Direcciones Desconcentradas de la AJAM. 3. Existe la viabilidad técnica y legal para que el Ministerio de Minería y Metalurgia como ente que ejerce tuición sobre la AJAM considere la ampliación del plazo establecido en la Resolución Ministerial N° 94/2021 de 29 de abril de 2021, toda vez que aún existen trámites pendientes de conclusión por causas no atribuibles a los actores productivos mineros.

Que por Informe Técnico No. VCM 1217-INF.TEC. 113/2022 de 01 noviembre de 2022, el Viceministerio de Cooperativas Mineras del Ministerio de Minería y Metalurgia, considerando la información y fundamentos técnicos y legales esgrimidos por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, concluye que en sus partes principales que al no haberse concluido en su totalidad con dichas solicitudes, se considera necesaria otorgar la ampliación para que la AJAM concluya con los trámites de solicitud de contratos mineros a efecto de que los actores mineros no se vean perjudicados toda vez que aún existen trámites pendientes de conclusión por causas no atribuibles a los actores productivos mineros, y de esta manera puedan formalizar a través de los Contratos Administrativos Mineros, conforme a las disposiciones en actual vigencia; por lo expuesto, considera viable la otorgación de un plazo para que la AJAM concluya con los trámites de solicitudes de contratos mineros que fueron iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia.

Que mediante Informe Técnico N° 379-VPMRF 406/2021 de noviembre de 2022, el Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización de este Portafolio de Estado, en virtud de los informes técnico y legal emitidos por la AJAM, a través de los cuales se expone los tramites que actualmente lleva adelante sobre solicitudes de áreas mineras que fueron iniciados durante la vigencia del Decreto Supremo N° 29117 y la Ley N° 368, que no fueron concluidos por la AJAM, conforme análisis de la información remitida, en su contenido se establece que corresponde que el Ministerio de Minería y Metalurgia emita la respectiva ampliación a fin de que los solicitudes presentadas ante la AJAM, que corresponden a aquellos iniciados durante la vigencia del Decreto Supremo N° 29117 y la Ley N° 368, se concluya por parte de la AJAM, ello en su calidad de entidad encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado boliviano.

Que a través de Informe Técnico Legal 620-UCPC-12/2022 de 01 de noviembre de 2022, el Viceministerio de Minerales Tecnológicos y Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico de este Portafolio de Estado, en sus conclusiones, de acuerdo a las solicitudes pendientes de conclusión, y que son anteriores a la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, siendo que el plazo establecido en la Resolución Ministerial N° 94/2021 está próxima a su vencimiento y en el marco de los derechos adquiridos y preconstituidos de los actores productivos mineros, considera factible técnicamente otorgar un nuevo plazo mediante la modificación a la Resolución Ministerial correspondiente y analizar la viabilidad legal por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; en ese sentido, recomiendo la viabilidad e tramite de ampliación, en el marco del Decreto Supremo N° 29894, que faculta a los ministros y ministras de Estado del Órgano Ejecutivo dirigir la gestión de la administración pública en el ramo correspondiente y emitir las resoluciones respectivas.

Que por Informe Legal N° 3101 – DJ – 360/2022, de 01 de noviembre de 2022, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, sobre la base de los Informes de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, del Viceministerio de Política Minera Regulación y Fiscalización, del Viceministerio de Cooperativas Mineras y del Viceministerio de Minerales Tecnológicos y Desarrollo



Productivo Minero Metalúrgico del Ministerio de minería y Metalurgia, señala que existen factores externos que impidieron a la AJAM la conclusión de los trámites de solicitud de Contrato Administrativo Minero iniciados en vigencia del Decreto Supremo N° 29117 de 1 de mayo de 2007 y sus Decretos Supremos modificatorios, así como la Ley N° 368 de 1 de mayo de 2013; que imposibilitaron la conclusión de los mencionados trámites de solicitud de CAM.

Que además, el mencionado Informe legal, sostiene que en el marco de los Pilares Fundamentales contenidos en la Agenda Patriótica 2020-2025, siendo responsabilidad compartida de todos los niveles de gobierno dar continuidad a las políticas económicas y sociales establecidas en la misma, y toda vez que de acuerdo a lo informado por la AJAM aún existen trámites de solicitud de Contrato Administrativo Minero pendientes de conclusión, con el objeto de precautelar el cumplimiento de los principios mineros de la Función Económica Social y el Interés Económico Social establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley de Minería y Metalurgia, tomando en cuenta que los referidos trámites deben ser concluidos por la AJAM de manera urgente y sin dilaciones, es procedente considerar la ampliación del plazo otorgado mediante la Resolución Ministerial N° 94/2021 de 29 de abril de 2021, a los fines de que citada entidad concluya la labor encomendada en la Resolución Ministerial N° 319/2015, con la emisión de un instrumento legal de similar jerarquía, siendo de entera responsabilidad de la AJAM concluir con la tramitación de las solicitudes en el plazo otorgado al efecto.

POR TANTO:

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia y las dispuestas en el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, el plazo máximo de dieciocho (18) meses, computables a partir del día de la publicación de la presente Resolución, a fin de que concluya la labor encomendada mediante Resolución Ministerial N° 319/2015 de 18 de diciembre de 2015, modificada por las Resoluciones Ministeriales Nos. 160/2017 de 14 de agosto de 2017, 252/2018 de 28 de septiembre de 2018 y 94/2021 de 29 de abril de 2021, debiendo finalizar los trámites de solicitud de Contratos Mineros iniciados durante la vigencia del Decreto Supremo N° 29117 de 1 de mayo de 2007 y la Ley N° 368 de 1 de mayo de 2013, todo ello con el objeto de precautelar el cumplimiento de los principios mineros de la Función Económica Social y el Interés Económico Social establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- I. RATIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución Ministerial N° 252/2018 de 28 de septiembre de 2018, debiendo la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera-AJAM y el Servicio Nacional de Registro y Control de Comercialización de Minerales y Metales-SENARECOM, continuar con el cumplimiento de los Artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Séptimo de la Resolución Ministerial N° 319/2015 de 18 de diciembre de 2015, en cuanto a la vigencia de la **Certificación de Trámite de Contrato Administrativo Minero (CETCAM)**.

II. DETERMINAR que en caso de haberse declarado en forma expresa la conclusión extraordinaria del trámite de suscripción del Contrato, serán inaplicables los efectos señalados en el Artículo precedente, debiendo la AJAM remitir la información al SENARECOM para los fines correspondientes.

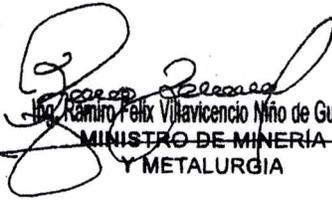
ARTÍCULO TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Minería y Metalurgia que, en coordinación con las unidades correspondientes,



proceda a la publicación de la presente Resolución Ministerial en un medio de prensa de circulación nacional en el plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir de su notificación.

ARTÍCULO CUARTO.- DETERMINAR que es de entera responsabilidad de la AJAM y el SENARECOM, el oportuno y cabal cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


~~Ing. Ramiro Félix Villavicencio Niño de Guzmán~~
~~MINISTRO DE MINERÍA~~
~~Y METALURGIA~~

